PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUBCUENTAS BID FACILIDAD Y BID PRÉSTAMO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. MARCO REGULATORIO CONTRATACIÓN CON BANCA MULTILATERAL

La Ley 1150 de 16 julio de 2007 "P*or medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en el artículo 20: "*…los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades."*

Por otra parte, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Sección 4 *"Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación"* Subsección 4 *"Contratos o convenios con organismos internacionales"* en su artículo 2.2.1.2.4.4.1 *"Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional"* dispone*:…*" *Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007." …*

De acuerdo con lo anterior, los procesos de contratación a financiarse parcial o totalmente con recursos de la Banca Multilateral o de organismos internacionales, se adelantarán con sujeción a lo establecido en los Contratos o convenios celebrados con estos organismos.

No obstante, se debe atender lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en relación con los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública que establece: *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

1.2. MARCO REGULATORIO FONDO COLOMBIA EN PAZ

El Decreto 691 de 2017 por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el conflicto por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)" establece en su artículo 3 "***Régimen del FCP.*** *El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución política…"*

Por su parte el artículo 10 del mencionado Decreto señala como fuentes de financiación del FCP:

- Los *Recursos del Presupuesto General de la Nación,* entre los cuales se encuentran los recursos del Préstamo BID 4424/OC-CO suscrito entre La República de Colombia (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Presidencia – DAPRE) y el Banco Interamericano de Desarrollo y que según lo aprobado por el Consejo Directivo del FCP, este préstamo BID se administrará a través de la Subcuenta BID-Préstamo.

- Los *Recursos de Cooperación Internacional no reembolsable:* entre los cuales hacen parte las Cooperaciones que se suscriban entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Colombia en Paz, a través del administrador fiduciario y que de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo del FCP se administrarán a través de la Subcuenta BID-Facilidad.

Por su parte, el manual de contratación del FCP en el numeral 4.2 **ÁMBITO DE APLICACIÓN** establece: *(…) Los procesos contractuales respaldados con recursos que tengan origen en el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la Banca Multilateral, la Cooperación Internacional, las donaciones privadas o cualquier otra fuente diferente del Presupuesto General de la Nación, se adelantarán de conformidad con los procedimientos establecidos con cada uno de ellos, para lo cual se incorporarán como anexos al presente manual."*

En consonancia con lo anterior, se elaboró el presente anexo al Manual de Contratación para las subcuentas BID-Préstamo y BID-Facilidad.

2. SUBCUENTA BID-PRÉSTAMO

2.1. Generalidades.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) es el Organismo Ejecutor del Contrato de Préstamo No. 4424/OC-CO suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, a través del Fondo Colombia en Paz (FCP), el cual opera como un Patrimonio autónomo adscrito a dicha entidad, el citado contrato de préstamo tiene como objetivo principal: *"Promover la sostenibilidad ambiental y socioeconómica en los municipios priorizados por el Proyecto, restaurar y proteger el capital natural, mejorar los ingresos de la población rural beneficiaria y fortalecer las capacidades técnicas de los actores locales y regionales involucrados para la estructuración de subproyectos"*.

El contrato de préstamo 4424/OC-CO establece la obligatoriedad para el DAPRE en su condición de entidad ejecutora y por ende para el FCP de atender las disposiciones establecidas por el BID en materia de Adquisiciones (entendidas éstas como las derivadas de la totalidad de sus componentes).

El préstamo comprende la ejecución de los siguientes componentes:

Componente de Inversión	Mecanismo de Contratación
Componente 1. Mejorar la Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.	Convocatorias Públicas
Componente 2. Prácticas e inversiones productivas sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático.	
Componente 3. Fortalecimiento de capacidades técnicas de los actores locales y regionales para la estructuración e implementación de subproyectos.	Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el BID GN-2349-9 y políticas para la selección y contratación de consultores GN-2350-9
Administración, seguimiento, evaluación y auditorías	

Por lo anterior se requiere precisar los procedimientos y las reglas para la ejecución de dichos componentes.

2.2. Ejecución de los componentes 1 y 2 del Contrato de Préstamo 4424/OC-CO

El contrato de préstamo cuenta con los siguientes niveles de gobernanza y competencia establecidos en el Reglamento Operativo - ROP de dicho contrato:

(i) Comité Técnico Operativo: Es la instancia de consulta y asistencia técnica del Préstamo y de los subproyectos a ser cofinanciados con cargo a los recursos del Préstamo.

(ii) Comité Directivo de Préstamo: Es la instancia de direccionamiento estratégico, de coordinación interinstitucional, de toma de

decisiones de alto nivel y de supervisión general de la ejecución del Préstamo.

Los integrantes de dichos comités según el ROP del préstamo son:

Comité Técnico Operativo del Préstamo	Comité Directivo del Préstamo
- Representante técnico del DNP - Representante técnico del APC-Colombia. - Representante técnico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) - Representante técnico del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) - Representante técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) - Representante técnico de la Consejería para la estabilización y la consolidación de la Presidencia de la República - Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz	- El Director o Subdirector General Territorial del DNP - El Director General o el Director Técnico de la APC-Colombia. - El Ministro o Viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) - El Ministro o Viceministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) - El Ministro o Viceministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) - El Alto Consejero para la Estabilización y la consolidación de la Presidencia de la República. - El Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz

Una vez los Comités aprueban los documentos de las convocatorias, el BID emite la no objeción formal a los mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico Operativo del Préstamo hace las veces del Comité Técnico del FCP en el sentido que realiza recomendaciones, ajustes y sugerencias a los documentos que sean presentados para su estudio.

Adicionalmente dentro de los integrantes del Comité Directivo del Préstamo se encuentran el ordenador del gasto del FCP y el Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz, integrantes también del Comité Fiduciario.

Dado que el contrato de préstamo cuenta con las instancias de gobernanza mencionadas las cuales validan y aprueban los diferentes documentos de las convocatorias que se inicien en el marco del préstamo (términos de referencia y anexos) y de igual forma validan y aprueban las listas de financiables con quienes el Fondo a través de la Fiduciaria que ejerza su representación legal, administración y vocería suscribirá los contratos, no es necesario realizar la mesa de articulación, ni el Comité Técnico, así como tampoco el Comité Fiduciario del FCP, descritos en el Manual de Contratación del FCP, por cuanto todas estas instancias se entienden surtidas desde la actividades y actas producto de los Comités Técnico Operativo y Directivo del Préstamo, en los cuales se cuenta con la participación de los mismos actores que integran la mesa de articulación y el comité fiduciario del FCP

No obstante, previo a la suscripción de la contratación derivada con las entidades ejecutoras elegibles, la Fiduciaria deberá validar su concordancia

con las instrucciones y decisiones de los órganos de gobernanza del préstamo, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que por su naturaleza le son aplicables (v.gr. SARLAFT)

El esquema que surtirán las convocatorias de los componentes 1 y 2 de la subcuenta BID-Préstamo es el siguiente:

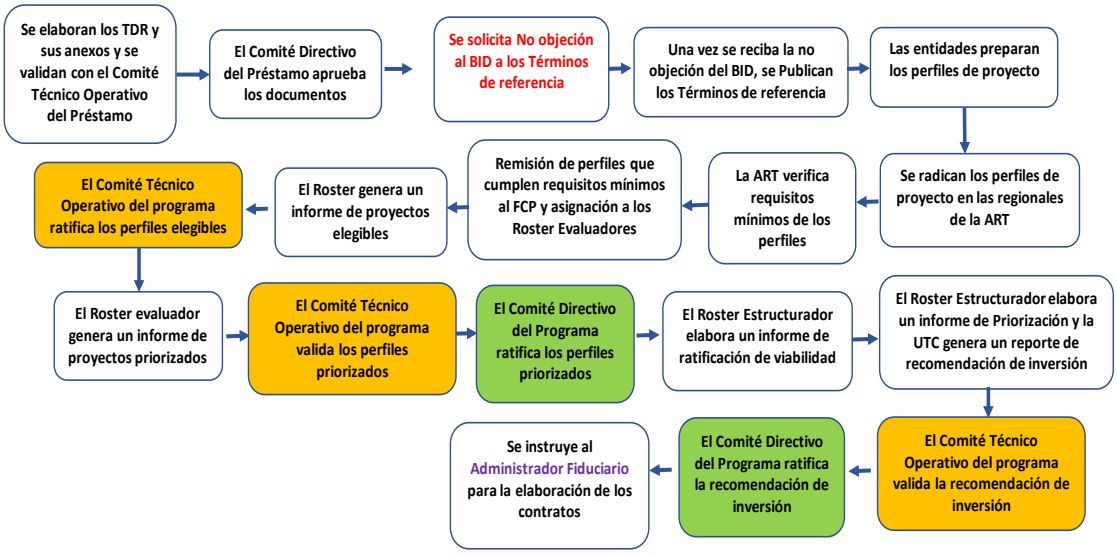

2.3. Ejecución de los componentes 3 y 4 del Contrato de Préstamo 4424/OC-CO

Las contrataciones que se adelanten en el marco de los componentes 3 y 4 del Contrato de Préstamo se deberán adelantar conforme a:

Las políticas de adquisiciones para la contratación de Bienes y servicios diferentes de consultoría GN-2349-9, cuyos métodos previstos son:

i. Licitación pública internacional (LPI)
ii. Licitación Internacional Limitada (LIL)
iii. Licitación Pública Nacional (LPN)
iv. Comparación de Precios (CP)
v. Contratación Directa (CD), en casos excepcionales

Las políticas de adquisiciones para los servicios de consultoría GN-2350-9, cuyos métodos previstos son:

- Contratación de firma consultora:
  i. Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC)
  ii. Selección Basada en Calidad (SBC)
  iii. Selección Basada en Presupuesto Fijo (SBPF)
  iv. Selección Basada en Menor Costo (SBMC)
  v. Selección Basada en Calificaciones del Consultor (SCC)
  vi. Selección Directa (SD), en casos excepcionales.

- Contratación de consultor individual: Los consultores individuales se pueden seleccionar a través de:

  i) Comparación de Hojas de vida
  ii) Contratación directa, en casos excepcionales

El ROP del préstamo estipula los montos límites aplicables a las contrataciones, los cuales solo podrán ser modificados con la autorización expresa y por escrito del Banco.

BIENES		**CONSULTORÍAS**	
LPI	LPN	Publicidad Internacional	Lista Corta 100% nacional
Igual o superior a $1.000.000	Entre $50.000 y $1.000.000	Igual o superior a $200.000	Hasta $500.000

La LPI será obligatoria para bienes cuyo costo estimado sea igual o exceda el equivalente de US$ 1 millón por contrato. Cuando se trate de bienes comunes cuyo valor se encuentre por debajo del monto para LPI, se podrán adquirir a través de comparación de precios si así se dispone en el Plan de Adquisiciones.

De manera previa a iniciar cualquier proceso contractual, la UTC deberá ingresar el plan de adquisiciones al SEPA (Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones) del BID y solo se podrán iniciar dichos procesos cuando se cuente con la no objeción del Banco.

Cada adquisición quedará registrada con un código SEPA que identificará los procesos contractuales que se inicien.

Teniendo en cuenta que, las adquisiciones que se adelantan en el marco de los componentes 3 y 4 no se presentan ante las gobernanzas del préstamo, se requiere validar de manera previa con el Comité Técnico del FCP quien revisará las solicitudes contractuales y realizará las recomendaciones, ajustes o sugerencias del caso para posteriormente presentarse al Comité Fiduciario quien aprobará el inicio del proceso.

Por otra parte, dado que los Comités Técnico Operativo y Directivo del Préstamo aprueban el POA general del préstamo en el cual se determina el alcance de las contrataciones que serán adelantadas para los componentes 3 y 4, la mesa de articulación establecida en el Manual de Contratación del FCP se entiende surtida con las actas producto de dichos Comités en los cuales se cuenta con la participación de los mismos actores que integran la mesa de articulación del FCP.

La UTC será la encargada de adelantar los procesos de acuerdo con las políticas del BID, en caso de requerirse cualquier adenda en el marco del

proceso, ésta deberá validarse de manera previa con el Comité Técnico del FCP.

Las evaluaciones de las ofertas o propuestas serán presentadas por parte de la UTC al Comité Técnico del FCP quien las revisará y realizará la recomendación al Comité Fiduciario, quien finalmente aprobará la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

3. SUBCUENTA BID-FACILIDAD

El 26 de septiembre de 2016, el Banco Interamericano de Desarrollo aprobó la creación de El Fondo Colombia Sostenible, un Fondo Fiduciario Multidonante por un término de 15 años. El Fondo Colombia Sostenible ("El Fondo") se enmarca en las iniciativas del Gobierno de Colombia (GOC) llamadas "Fondo Colombia en Paz (FCP)" y "Colombia Sostenible", CONPES 3850 y 3867, respectivamente.

En este contexto, los gobiernos de Colombia, Noruega, Alemania y el Reino Unido firmaron una Declaración Conjunta de Intención de pago por resultados para reducir la deforestación anual y promover el desarrollo sostenible en Colombia ("Declaración Conjunta"). El Fondo es el instrumento financiero para la implementación de la Declaración Conjunta.

El objetivo del Fondo es apoyar proyectos y programas encaminados a maximizar los dividendos ambientales, económicos y sociales de la paz en Colombia, principalmente en los territorios donde confluyen la incidencia de conflicto armado, las áreas estratégicas para el desarrollo rural sostenible y la conservación del medio ambiente.

Para las contrataciones o adquisiciones que de deriven de las cooperaciones que se suscriban entre el BID y el FCP como organismo Ejecutor se deberán aplicar las políticas y procedimientos del BID, el Reglamento Operativo de la Facilidad (ROP) y el clausulado de las mismas, entendidas como Convenios de financiamiento no reembolsable de inversión o Cooperación Técnica No Reembolsable.

Siempre y cuando las Cooperaciones en donde el FCP sea el Organismo Ejecutor cuenten con un Comité Directivo del proyecto, encargado de aprobar los Planes operativos, el plan de adquisiciones, proponer los lineamientos estratégicos, entre otros temas, en donde uno de sus integrantes sea la Dirección Ejecutiva del FCP, la mesa de articulación establecida en el Manual de Contratación del FCP se entiende surtida con las actas producto del Comité Directivo de cada Cooperación.

Tanto las adquisiciones como las convocatorias que se adelanten en el marco de la Subcuenta BID -Facilidad deberán surtir los tramites establecidos en el Manual de contratación del FCP respecto del Comité Técnico y el Comité Fiduciario.

4. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS GENERALES PARA LAS SUBCUENTAS BID-PRÉSTAMO Y BID-FACILIDAD

En contratos de préstamo y/o donación es obligatorio la inclusión de:

- Disposiciones que permitan al Banco auditar cuentas y registros relacionados con la presentación de ofertas/propuestas y cumplimiento del contrato.

- Cláusula de las prácticas prohibidas, en la cual el Banco le exige a todos los prestatarios, organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida.

Las prácticas prohibidas comprenden:

- Corrupción: Consiste en ofrecer dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- Fraude: Es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos que deliberadamente engañen a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza.
- Coerción: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar directa o indirectamente, a cualquier parte para influenciar indebidamente sus acciones.
- Colusión: Es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- Obstrucción: Destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco.